

## RESOLUCIÓN No. 00577

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2023ER15035 del 25 de enero de 2023, y alcance con radicados SDA No. 2023ER117823 del 26 de mayo de 2023 y 2023ER220056 del 21 de septiembre de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, quien adjuntó la documentación a través de medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el **CANAL COMUNEROS**, para el proyecto denominado: **“MONTAJE DE DOS TORRES DE ALTA TENSIÓN UBICADAS SOBRE LA CARRERA 68 CON CALLE 3 Y CALLE 3 CON CARRERA 66A DENTRO DEL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA - CER DEL CANAL COMUNEROS - ESTA ACTIVIDAD EN EL MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2.”**, ubicado en la Carrera 68 con Calle 3 y Calle 3 con Carrera 66 A, en la localidad de Puente Aranda UPZ 44- Américas y 43 del barrio San Rafael de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 07356 del 31 de octubre de 2023, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el canal comuneros, para el proyecto denominado: **“MONTAJE DE DOS TORRES DE ALTA TENSIÓN UBICADAS SOBRE LA CARRERA 68 CON CALLE 3 Y CALLE 3 CON CARRERA 66A DENTRO DEL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA - CER DEL CANAL COMUNEROS - ESTA ACTIVIDAD EN EL**

## **MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2.”**

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 01 de noviembre de 2023, a los correos electrónicos: [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co), y [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), así mismo se pudo verificar que el Auto No. 07356 del 31 de octubre de 2023 (2023EE255525), fue publicado el día 07 de noviembre de 2023, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 10 de enero de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: **“MONTAJE DE DOS TORRES DE ALTA TENSION UBICADAS SOBRE LA CARRERA 68 CON CALLE 3 Y CALLE 3 CON CARRERA 66A DENTRO DEL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA - CER DEL CANAL COMUNEROS - ESTA ACTIVIDAD EN EL MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2.”**, en el canal comuneros.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No. 02097 del 01 de marzo del 2024 (2024IE50410), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el canal comuneros, para el proyecto denominado: **“MONTAJE DE DOS TORRES DE ALTA TENSION UBICADAS SOBRE LA CARRERA 68 CON CALLE 3 Y CALLE 3 CON CARRERA 66A DENTRO DEL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA - CER DEL CANAL COMUNEROS - ESTA ACTIVIDAD EN EL MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2.”**, ubicado en la Carrera 68 con Calle 3 y Calle 3 con Carrera 66 A, en la localidad de Puente Aranda UPZ 44-Américas y 43 del barrio San Rafael de la Ciudad de Bogotá D.C.

“(…)

### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

*De acuerdo con la solicitud, allegada por Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante oficio con radicado SDA número 2023ER15035 del 25/01/2023 y alcance con radicados SDA número 2023ER117823 del 26/05/2023, 2023ER220056 del 21/09/2023, 2023ER281130 del 29/11/2023 y 2024ER25892 del 31/01/2024, se efectuó la revisión pertinente mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.*

#### **4.1. Desarrollo de la visita**

Página 2 de 22

*El pasado 10 de enero del año 2024, profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el canal Comuneros.*

*Durante la visita se indicó el proceso constructivo, posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce remitida a esta entidad, como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.*

*La visita realizada, se constituye como la evaluación a permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, y se realizaron, verificaron y consignaron las siguientes observaciones:*

- *Durante el recorrido se efectuó el levantamiento en coordenadas y registro fotográfico de las condiciones iniciales del cauce, la ronda hídrica estimada y área de influencia del canal Comuneros.*
- *El IDU solicita permiso para para el montaje de dos torres de alta tensión, sobre la ronda hídrica estimada del canal Comuneros.*
- *La ubicación de la maquinaria necesaria se hará sobre área dura, actualmente vía existente paralela al canal Comuneros.*
- *Se observa que se vienen adelantando actividades constructivas de puente vehicular el cual se encuentran totalmente construido a nivel de infraestructura y superestructura, actualmente se encuentra en actividades de remate o terminación superior y demás obras contempladas en la resolución 03463 del 2019 modificada por la resolución 1320 del 2022.*
- *En la ejecución de las labores de construcción e instalación de las torres no se intervendrá ni realizará ningún tratamiento silvicultural.*
- *No se evidencia intervenciones de la instalación de las torres de alta tensión en el cauce ni en la ronda hídrica, se observa buenas condiciones de la EEP del cuerpo de agua, libre de residuos y demás tensionantes ambientales, por lo cual se constata que no se han adelantado actividades constructivas objeto del POC solicitado.*

(...)

## **4.2. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN**

*De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante radicado SDA No. 2023ER15035 del 25/01/2023 y alcance con radicados SDA número 2023ER117823 del 26/05/2023, 2023ER220056 del 21/09/2023, 2023ER281130 del 29/11/2023 y 2024ER25892 del 31/01/2024 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente.*

### **4.2.1. COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

Las obras descritas se encuentran en ronda hídrica del canal Comuneros, elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La ronda hídrica del canal Comuneros es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. **Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.**
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.** Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o

corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras para prestación de servicios públicos están permitidas como usos condicionados dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

- 1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- 2- **Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- 3- **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.
- 4- **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- 5- **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

**1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:**

<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.  <b>Sostenible:</b> actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		relacionadas con la prestación de servicios públicos.	
--	--	---	--

#### 4.2.2. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano de acuerdo con la documentación técnica suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para desarrollar el proyecto que tiene como objeto "MONTAJE DE DOS TORRES DE ALTA TENSIÓN UBICADAS SOBRE LA CARRERA 68 CON CALLE 3 Y CALLE 3 CON CARRERA 66A DENTRO DEL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA - CER DEL CANAL COMUNEROS - ESTA ACTIVIDAD EN EL MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2", se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica encontrando lo siguiente:

De acuerdo con la ubicación y condiciones de las obras descritas en la solicitud del permiso de ocupación de cauce, se analizaron cada una de las actividades a desarrollar, las cuales están relacionadas con la instalación de dos torres de alta tensión en la CER del canal comuneros sobre la carrera 68 con calle 3 y calle 3 con carrera 66ª, cuya finalidad es paso de la red de alta tensión.

(...)

De acuerdo con lo indicado por el solicitante y lo registrado en la documentación técnica entregada a la SDA, las obras que se contemplan en el permiso de ocupación de cauce, así como las actividades asociadas para el desarrollo de las mismas, generan afectaciones, cambios o modificaciones en las condiciones hidrológicas e hidráulicas del canal.

(...)

Dentro de las consideraciones hechas por el solicitante para el trámite del permiso, están las morfométricas del canal, en las que se resalta que la geometría del canal está conformada por zona dura en la forma trapezoidal, se observa una zona blanda con presencia de pastos limpios con menor presencia de vegetación arbustiva y arbórea laminar en la parte de la pendiente lateral del hombro del canal.

(...)

Por otra parte, el solicitante entrego como soporte para la solicitud, "Memorando Interno 3050001-2021-0801" dentro del cual se encuentra la No objeción por parte de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá - EAAB

Por otra parte, de acuerdo con los resultados obtenidos por el solicitante para la determinación y estimación de caudales, así como para la obtención de las condiciones críticas para el canal en el punto de intervención, se encontró que para condiciones de periodos de retorno de 100 años, no hay afectaciones con las condiciones de flujo y capacidad del cuerpo de agua, en relación con la construcción de las torres de alta tensión.

(...)

Por lo cual, una vez revisada la modelación hidráulica, se evidenció que aun con la implementación de las obras, el sistema cuenta con las condiciones que garantizan su flujo.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que estas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema y que el desarrollo de las mismas no afecta las condiciones hídricas y de flujo del Canal Comuneros, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

#### **4.2.3. COMPONENTE ESTRUCTURAL**

Una vez revisada la información allegada mediante correo electrónico, con nombre "MONTAJE TORRES DE ALTA TENSIÓN, UBICADAS SOBRE LA CARRERA 68 CON CALLE 3 Y CALLE 3 CON CARRERA 66ª- PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2." y entendiendo que las obras a realizar son las siguientes:

Acorde a la información suministrada y analizada desde el componente estructural:

- ✓ Cimentaciones en Pilas
- ✓ metodología
- ✓ diseño estructural de la pila
- ✓ suelos cohesivos
- ✓ suelos no cohesivos
- ✓ Procedimientos constructivos
- ✓ Etapas constructivas
- ✓ Descripción de métodos constructivos
- ✓ Tecnologías para utilizar en el desarrollo del proyecto
- ✓ Datos específicos de obra
- ✓ Volúmenes estimados de descapote, relleno, excavación y otros
- ✓ Volumen de materiales requeridos para la obra
- ✓ Volumen estimado de materiales sobrantes de construcción
- ✓ Volumen estimado de materiales reutilizables
- ✓ Estimativo de maquinaria, vehículos y equipos
- ✓ Operación y mantenimiento

Acorde a la consideración de los diseños estructurales se sugiere tener en cuenta las recomendaciones dadas por el diseñador:

Para iniciar con las excavaciones necesarias asociadas con la construcción de las obras que incluyen los trabajos necesarios con la finalidad de garantizar la estabilidad del terreno como bombeo de aguas lluvias, freáticas o de inundaciones y su respectivo entibado, los cuales se colocarán a medida que va aumentando la profundidad; es decir, cada metro para garantizar la estabilidad del terreno y la seguridad de los trabajadores.

Se recomienda que, en las actividades de construcción de la cimentación de la instalación de los postes de alta tensión, se cuente con la supervisión e inspección de un Ingeniero estructural y geotecnista, con el fin de verificar las condiciones de estabilidad de las excavaciones temporales, hacer seguimiento a los pilotes y en general de las deformaciones en el terreno natural y en la infraestructura existente adyacente.

Página 8 de 22



*Para la construcción de las cimentaciones de los postes en las zonas donde el nivel freático sea alto, el contratista debe contar con el equipo de succión suficiente y adecuado para conservar secas las excavaciones durante estas operaciones. Para evitar que el agua desalojada cause erosión en el suelo.*

*Se recomienda realizar la disposición final adecuada para el agua contaminada, con la mezcla de la estructura, sin tener que disponerla en la red de aguas lluvias del canal comuneros.*

*En cuanto al material proveniente de la excavación se recomienda que se realice la disposición a medida como se realiza la misma para evitar acopios y posibles sobre saturaciones de agua por la actual permanencia de tiempo de lluvias.*

*Se debe considerar este documento “1058-020A-LT-I-007 Informe de obras complementarias para estabilidad de sitios de estructura” en el cual se aconsejan métodos de estabilización de obras para evitar los posibles desprendimientos de suelos, teniendo como premisa que la profundidad de las excavaciones es la máxima.*

*Desde el componente estructural se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del permiso de ocupación de cauce - POC y que las recomendaciones de protección del suelo se ajustan con la dimensión del proceso constructivo.*

#### **4.2.4. COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS**

##### **ESTUDIO DE SUELOS**

*El estudio allegado, permite identificar las características físicas, químicas y las propiedades mecánicas del suelo de los ensayos de laboratorio y un total de 35 sondeos, con profundidades hasta 6 m y dos (2) apiques; además; menciona aspectos geológicos generales, geomorfológicos; igualmente mediante la exploración se determinaron parámetros de resistencia y diseño. El estudio describe varios perfiles estratigráficos del suelo y para cada punto de exploración realizados en la zona del proyecto.*

##### **CONCLUSION SUELOS.**

*El estudio describe la CAPACIDAD DE CARGA y los ASENTAMIENTOS para las pilas y las deformaciones en las cabezas de estas estructuras, además; determina una CIMENTACION tipo Caisson y finalmente se establece un Factor de Seguridad – FS: 3.*

#### **4.2.5. COMPONENTE ENDURECIMIENTO DE ZONAS VERDES**

*De acuerdo con la revisión de la información contenida en los radicados SDA núm. 2023ER117823 del 26/05/2023, 2023ER220056 del 21/09/2023, 2023ER281130 del 29/11/2023 y 2024ER25892 del 31/01/2024 por parte del instituto de desarrollo urbano IDU, se adjunta información del proceso de compensación por endurecimiento de áreas verdes, en donde se adjunta el acta WR No. 1005A del 31 de octubre de 2019 en la cual, de acuerdo a la metodología descrita en el procedimiento interno 126PM03-PR32 “Compensación por endurecimiento de zonas verdes”, se evidenció que el diseño del proyecto genera balance negativo de zonas verdes de la siguiente manera:*

Página 9 de 22

(...)

Teniendo en cuenta que el proyecto presenta balance negativo de zonas verdes de 64.376,08 M2, deberá realizar proceso de compensación por endurecimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 4.3 del Artículo 4 de la Resolución Conjunta 001 de 2019, por la implementación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, el resultado final del Balance de zonas verdes para cada elemento se describe a continuación:

(...)

El cálculo del factor de compensación y área a compensar se detalla de la siguiente manera:

(...)

Por lo anterior, se informa que el proyecto consistente en el contrato IDU 1345 de 2017 que tiene por objeto realizar la "FACTIBILIDAD ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EB BOGOTÁ D.C.", **deberá compensar 64.376 M2.**

De acuerdo con lo descrito en el Artículo 7 y Artículo 9 de la Resolución 001 de 2019, La forma de compensación se deberá realizar por adquisición o destinación a zonas verdes de predios y teniendo en cuenta las siguientes condiciones de jerarquía:

1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.
3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.
4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento o podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 001 de 2019.

Así mismo esta obligación quedó consignada en la resolución silvicultural 00731 del 24 de marzo de 2022 con radicado SDA 2022EE65034, donde en su **PARAGRAFO DEL ARTÍCULO NOVENO** estableció:

**"ARTÍCULO NOVENO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión a la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02340 del 16 de marzo de 2022, mediante la **PLANTACIÓN DE JARDINERÍA** de 9.99 IVPS, que corresponden a 4.37899 SMMLV y a una equivalencia monetaria

de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.978.430) M/CTE.

**PARÁGRAFO.** – El autorizado el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR No. 1005A del 31 de octubre de 2019**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”

De acuerdo con lo anterior, se da viabilidad desde el componente de compensación por endurecimiento de áreas verdes; toda vez que, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá revisaron y aprobaron el diseño paisajístico, el cual quedo consignado en el acta WR 1005 A, y la obligación del cumplimiento quedó consignada en la resolución silvicultural 00731 del 24 de marzo de 2022 .

#### **4.2.6. COMPONENTE CARTOGRÁFICO**

La información allegada a la SDA por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, cumple con lo estipulado en el formulario con “código PM04-PR34-F1 versión 9”, presentando los planos requeridos en formato PDF y DWG, de igual manera se muestran las diferentes obras a realizar en el canal Comuneros, en la Ciudad de Bogotá:

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de **carácter permanente** proyectadas, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

En las siguientes salidas gráficas se identifica la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar la obra en el canal comuneros y mediante el cual se solicitó permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

(...)

#### **5. OTRAS CONSIDERACIONES FINALES**

Teniendo en cuenta lo estipulado en la presente y luego del análisis de la información suministrada, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos permanente sobre el canal Comuneros, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para el montaje de dos torres de alta tensión sobre la ronda hídrica del canal comuneros, ubicado sobre la carrera 68 con calle 3 y calle 3 con carrera 66A.

*Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente del cauce serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla No. 2 y en las salidas gráficas de la 1 a la 4, del apartado “4.2.6 componente cartográfico” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

*El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de seis (6) meses, en el canal Comuneros, contados a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.*

*De acuerdo con el acta WR No. 1005A del 31 de octubre de 2019 el proyecto consistente en el contrato IDU 1345 de 2017 que tiene por objeto realizar la “FACTIBILIDAD ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EB BOGOTÁ D.C.”, deberá compensar 64.376 M2 balance del endurecimiento de la totalidad del proyecto avenida 68, lo cual quedó consignado en los actos administrativos emitidos por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – SSFFS de la SDA.*

*Se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-2210 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter permanente sobre el canal Comuneros al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para el desarrollo de las siguientes actividades:*

- *Montaje de dos torres de alta tensión sobre la ronda hídrica del canal comuneros, ubicado sobre la carrera 68 con calle 3 y calle 3 con carrera 66A.*

*Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a cada una de las obligaciones anteriormente citadas, en cualquier tiempo y sin previo aviso.*

(...)

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como

las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60. Sistema hídrico.** *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

**Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.** *Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

**1. Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**2. Faja paralela:** *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**3. Área de protección o conservación aferente:** *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.*

**Parágrafo 1.** *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 'Sistema hídrico', hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

**Parágrafo 2.** *Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 'Sistema hídrico', hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el*

acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>

<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p><b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
<p><b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b></p>			
<p><b>Usos principales</b></p>	<p><b>Usos compatibles</b></p>	<p><b>Usos condicionados</b></p>	<p><b>Usos prohibidos</b></p>
<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>



		<p><b>Sostenible:</b>  Actividad de  contemplación,  observación y  conservación,  actividades  recreativas,  ecoturismo,  agricultura urbanay  periurbana y  aprovechamiento de  frutos  secundarios del  bosque y  actividades  relacionadas con la  prestación de  servicios públicos.</p>	
--	--	---	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

*Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.*

*Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.*

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 02097 del 01 de marzo del 2024 (2024IE50410), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – **POC de carácter Permanente** en el Canal comuneros, para el desarrollo de las siguientes obras: Montaje de dos torres de alta tensión sobre la ronda hídrica del canal comuneros, ubicado sobre la carrera 68 con calle 3 y calle 3 con carrera 66 A, en el marco del proyecto denominado: **“MONTAJE DE DOS TORRES DE ALTA TENSIÓN UBICADAS SOBRE LA CARRERA 68 CON CALLE 3 Y CALLE 3 CON CARRERA 66A DENTRO DEL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA - CER DEL CANAL COMUNEROS - ESTA ACTIVIDAD EN EL MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2.”**, para ser ejecutadas en un periodo de seis (6) meses en las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, y que estarán en el expediente SDA-05-2023-2210.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE EN EL CANAL COMUNEROS** en el marco del proyecto denominado: **“MONTAJE DE DOS TORRES DE ALTA TENSIÓN UBICADAS SOBRE LA CARRERA 68 CON CALLE 3 Y CALLE 3 CON CARRERA 66A DENTRO DEL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA - CER DEL CANAL COMUNEROS - ESTA ACTIVIDAD EN EL MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2.”** ubicado en la Carrera 68 con Calle 3 y Calle 3 con Carrera 66 A, en la localidad de Puente Aranda UPZ 44- Américas y 43 del barrio San Rafael de la Ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del canal comuneros de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 02097 del 01 de marzo del 2024 (2024IE50410), para el desarrollo de las siguientes obras: Montaje de dos torres de alta tensión sobre la ronda hídrica del canal comuneros, ubicado sobre la carrera 68 con calle 3 y calle 3 con carrera 66 A, en las siguientes coordenadas:

**Tabla No. 2.** Coordenadas de intervención concepto permanente

TORRES ALTA TENSIÓN	Nombre	ESTE	NORTE	EEP
POLIGONO 1	POSTE 1	94833,36	103064,93	Ronda Hídrica estimada Canal Comuneros

	Punto 1	94831,902	103064,903	Ronda Hídrica estimada Canal Comuneros
	Punto 2	94833,307	103066,326	Ronda Hídrica estimada Canal Comuneros
	Punto 3	94834,73	103064,92	Ronda Hídrica estimada Canal Comuneros
	Punto 4	94833,325	103063,497	Ronda Hídrica estimada Canal Comuneros
<b>POLIGONO 2</b>	POSTE 2	94890,71	103016,529	Ronda Hídrica estimada Canal Comuneros
	Punto 1	94889,296	103016,521	Ronda Hídrica estimada Canal Comuneros
	Punto 2	94890,701	103017,944	Ronda Hídrica estimada Canal Comuneros
	Punto 3	94890,719	103015,115	Ronda Hídrica estimada Canal Comuneros
	Punto 4	94892,124	103016,538	Ronda Hídrica estimada Canal Comuneros

Fuente: SIG- SCASP 2023

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Canal comuneros se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el parágrafo primero y segundo del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos

complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 02097 del 01 de marzo del 2024 (2024IE50410), que hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) y [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

